



ORDEN APA/ /2021, DE DE MAYO, POR LA QUE SE DEFINEN LOS BIENES Y LOS RENDIMIENTOS ASEGURABLES, LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, LOS PERIODOS DE GARANTÍA, LAS FECHAS DE SUSCRIPCIÓN Y LOS PRECIOS UNITARIOS EN RELACIÓN CON EL SEGURO DE EXPLOTACIONES DE HORTALIZAS BAJO CUBIERTA, EN LA PENÍNSULA Y EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS, COMPRENDIDO EN EL CUADRAGÉSIMO **SEGUNDO PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.**

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el **Cuadragésimo Segundo** Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta, en la Península y en la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Los aspectos técnicos regulados por esta orden no se modifican respecto a los establecidos en el cuadragésimo primer plan debido a que esta línea de seguro es prórroga en virtud del apartado quinto del cuadragésimo segundo plan, por el que entre las actuaciones a desarrollar para la revisión y perfeccionamiento de las líneas de seguro está la implantación de revisiones bienales en las diversas líneas de seguro.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Bienes asegurables.

1. Son asegurables, las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de hortalizas, cultivadas bajo cubierta, cuya producción sea susceptible de



recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

A efectos del seguro, también se considerarán producciones bajo invernadero aquellas que desarrollen una parte del ciclo al aire libre y otra parte del ciclo bajo cubierta, siempre que dicha cubierta esté instalada antes del 31 de octubre de 2021.

2. Asimismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiendo por tales de cortavientos artificiales, invernaderos, cabezales de riego y de climatización que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y red de riego localizado y de climatización.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar la producción.

3. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

- a) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- b) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- c) Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.

Artículo 2. *Definiciones.*

Se entiende por:

1. Explotación a efectos de contratación: conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

2. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria. En cada una de las comarcas se considera diferente grupo de cultivo el tomate en el área I y el resto de hortalizas.

3. Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.



- b) Recinto SIGPAC: superficie continua del terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.
 - c) Parcela a efectos del seguro: superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:
 - 1º Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por distintas medidas preventivas y la superficie cuya fecha de trasplante sea superior a 7 días.
 - 2º Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad bajo un mismo invernadero, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.
 - d) Superficie de la parcela: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta, para la superficie, las zonas improductivas.
4. Instalaciones asegurables. Se definen los siguientes tipos de instalaciones:
- a) Cortaviento artificial: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
 - b) Invernadero: instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreado, incluida su motorización.

Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.
 - c) Cabezal de riego: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado constituida por:

Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.



Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

- d) Cabezal de climatización: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado constituida por:

Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.

Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección

- e) Red de riego localizado:

Dispositivos de riego, dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

- f) Red de climatización:

Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.

Automatismos de cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección

5. Edad de la instalación:

- a) Estructura: años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma. Se entiende por reforma, la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.
- b) Cerramiento: meses transcurridos desde su instalación

6. Producciones:

- a) Producción asegurada: es la producción reflejada, de cada uno de los cultivos, en la declaración de seguro.
- b) Producción real esperada: es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro. Para la producción de tomate, no se tendrá en consideración como producción real esperada la producción del primer ramillete emergido.
- c) Producción base: es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- d) Producción real final: es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.



7. Producciones ecológicas: aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº. 834/2007 del Consejo, y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma; sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única.

8. Recolección: Operación por la cual las producciones objeto del seguro son separadas del resto de la planta o del terreno de cultivo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- a) Preparación adecuada del terreno o sustrato antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad y densidad. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

2. Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

3. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre producción agrícola ecológica

4. Para el riesgo de virosis, deberá cumplirse lo establecido en el anexo III y adicionalmente las siguientes condiciones:

- a) El descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo.
- b) Intensificar las labores de limpieza de restos vegetales y malas hierbas en el invernadero y alrededores.

Con independencia de ello, deberá disponer de todas las medidas de control, de obligado cumplimiento para los cultivos hortícolas, vigentes en el Real



Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, así como en las respectivas órdenes de las consejerías de agricultura, de las comunidades autónomas.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.
2. En la suscripción de este seguro, se tendrá en cuenta que se consideran dos clases distintas:
 - a) Los cultivos con fecha de siembra o trasplante desde 1 de junio de 2021 hasta 30 de noviembre de 2021.
 - b) Los cultivos con fecha de siembra o trasplante desde 1 de diciembre de 2021 hasta 31 de mayo de 2022.
3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.
4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles, o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.
5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.
6. Elección de coberturas: El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:
 - a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo VI, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a la misma clase de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
 - b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.
7. La declaración cuya prima no haya sido pagada dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.



Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para el cultivo de tomate, no será asegurable la producción del primer ramillete emergido.

Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO) discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzarlo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación son todas las parcelas destinadas al cultivo de hortalizas, cultivadas bajo cubierta, que se encuentren situadas en todo el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El ámbito de aplicación de este seguro, según cultivos, se distribuye en áreas, en función de los riesgos cubiertos y periodos de garantías, según se establece en el anexo IV.

Artículo 7. *Periodo de garantía.*

1. Garantía a la producción.

- a) Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo VI.
- b) Fin de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1º) En el momento de la recolección.
 - 2º) En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
 - 3º) Cuando sobrepase la duración máxima de garantías especificada para cada cultivo en el anexo VII, a contar desde la fecha de siembra o trasplante.
 - 4º) En el momento que se ha recolectado el 50% de la producción real esperada para el riesgo de enfermedades en el cultivo de tomate del área I.
 - 5º) En el momento que se ha recolectado el 30%, el 50% o el 60% de la producción real esperada para el riesgo de virosis, en función de los resultados históricos de cada asegurado en ese riesgo, en los 4 últimos planes.
 - 6º) Para el riesgo de descensos anormales de temperaturas el 15 de marzo del 2022.



2. Garantía a las instalaciones

- a) Inicio de garantías se inicia con la toma de efecto
- b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:
 - 1º) 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
 - 2º) La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

Excepcionalmente los productores con instalaciones aseguradas en el ciclo 1 del plan anterior, que suscriban el seguro con garantía de instalaciones, correspondiente al ciclo 2 de este plan, antes del 16 de diciembre, dispondrán de garantías para dichas instalaciones hasta la entrada en vigor de la declaración de seguro de este plan.

Artículo 8. Periodo de suscripción.

Teniendo en cuenta los periodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Primer Plan de Seguros Agrarios Combinados los periodos de suscripción serán los establecidos en el anexo VIII.

Artículo 9. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones, del seguro regulado en la presente orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y entre los límites que se relacionan en las tablas del anexo IX.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional primera. Autorizaciones.

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.



Disposición transitoria única.

En relación a las explotaciones registradas para la producción ecológica será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91, hasta el 1 de enero de 2022, fecha a partir de la cual será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11ª y 149.1.13ª de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, de mayo de 2021
El Ministro.

Luis Planas Puchades.



ANEXO I

Riesgo y daños cubiertos para cada cultivo

Riesgos cubiertos		Tomate (Área 1 especificado anexo IV)	Resto de cultivos hortícolas y ámbito
Helada		Cantidad y calidad (1)	Cantidad y calidad (1)
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Viento		Cantidad	Cantidad
Virosis		Cantidad (2)	Cantidad (2)
Riesgos excepcionales	Fauna Silvestre Inundación-Lluvia torrencial Lluvia Persistente	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
	Incendio Nieve	Cantidad	Cantidad
Resto de adversidades climáticas		Cantidad (3)	Cantidad (4)

- (1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:
- Área I (anexo IV): en todos los cultivos con cualquier tipo de cerramiento.
 - Área II (anexo IV):
 - ✓ Para plástico térmico y cubierta rígida, entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de febrero de 2022 sólo se garantiza la helada para los cultivos de acelga, borraja, espinaca, lechuga y rábano, para el resto del periodo se garantiza la helada en todos los cultivos.
 - ✓ Para el resto de cubiertas no se garantiza la helada.
 - Área III (anexo IV): no se garantiza la helada en ningún cultivo.
- (2) Se garantiza el riesgo de virosis en los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, melón, pepino, pimiento, sandía y tomate, de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Cataluña, Extremadura, Región de Murcia y Comunidad Valenciana, cuyos invernaderos cumplan las características del anexo III, y según los siguientes ciclos y cultivos.

Comunidad Autónoma	Ciclos	Cultivos
Andalucía Illes Balears Cataluña Extremadura Región de Murcia Comunidad Valenciana	1 y 2	Berenjena Calabacín Judía verde Melón Pepino Sandía Tomate Pimiento
	3	Pimiento
	4	Ninguno

Estará garantizado el riesgo de virosis, en las declaraciones de seguro que se suscriban antes de que transcurran 15 días desde que se sembró o trasplantó la primera parcela en ciclos y cultivos con cobertura de virosis.

La virosis se garantiza según periodos:

- Hasta el inicio de recolección: se garantiza la reposición del cultivo.
 - Después del inicio de la recolección: se garantizan los daños ocasionados por este riesgo, siempre y cuando se produzca una finalización del cultivo por arranque del mismo.
- (3) Para la cobertura de enfermedades en la producción ecológica se deben cumplir los requisitos establecidos en el anexo III.2



(4) Se garantiza el riesgo de resto de adversidades climáticas según periodos:

- Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento del cultivo.
- Desde lo establecido en los anexos VI.1.y VI.2: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

Además, se incluye dentro del riesgo de resto de adversidades climáticas, para los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento del área 1, el riesgo de descensos anormales de temperatura entre el 1 de noviembre de 2021 y el 15 de marzo de 2022.



ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

II. 1. Generales:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además, los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 por ciento de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- a) Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- b) Los de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- c) Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados, y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el agravamiento del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas. Esta certificación tendrá una validez de dos años

II.2. Específicas:

1. Cortavientos:

Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Para cortavientos de tela plástica:
 - 1º Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 3 m, su altura será variable entre 4 y 8 m.



- 2º La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30% y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- 3º Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable de alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

b) Para cortavientos de obra:

Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

c) Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

2. Estructuras de protección:

a) Invernaderos:

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructuras son:

1º Macrotúnel

Serán asegurable únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

Arcos:

- Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m, un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.
- La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.
- Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.
- Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.
- La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

Anclaje de los arcos extremos:

- Vientos anclados a muertos de hormigón o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.



2º Macrotúnel especial.

Estructuras con las mismas características que el macrotúnel citado anteriormente, con anclaje de doble pata y en su caso canaletas de recogida de agua

3º Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

Cimentación: la cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.

Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: altura de cumbrera máxima 7 m.

El cerramiento debe ser total.

El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

3. Sistemas de riego y climatización:

Serán asegurables únicamente las instalaciones de:

- a) Cabezal de riego hasta 20 años de edad
- b) Cabezal de climatización hasta 10 años de edad
- c) Red de riego hasta 20 años de edad
- d) Red de climatización hasta 20 años de edad.

Para todas las bombas y motores hasta 10 años.



ANEXO III

Características que deben cumplir los invernaderos y la producción para tener garantizado el riesgo de virosis

1. Los invernaderos deberán estar ubicados en comunidades autónomas que se hayan acogido al Real Decreto 1938/2004, de 27 de septiembre, por el que se establece el programa nacional de control de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas.
2. Invernadero que sea capaz de impedir el paso de insectos vectores, debiendo disponer de:
 - a) Malla en bandas y cumbreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.
 - b) Doble puerta o puerta y malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.
3. Se deben emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados, debiéndose conservar el Pasaporte Fitosanitario durante un año.

Características que deben cumplir los invernaderos y la producción para tener garantizadas las enfermedades en tomate ecológico del área 1.

1. Disponer de doble techo de plástico, colocado en forma de W.
2. Disponer de ventilación cenital y perimetral, de al menos el 5% de la superficie del invernadero, y que funcione de forma automática en función de las condiciones ambientales del interior del invernadero.
3. El invernadero debe disponer de una estación automática de control y medición de temperatura y humedad relativa, de tal forma que en todo momento se pueda analizar las condiciones de manejo de la producción desde el punto de vista climático.
4. Debe existir una altura mínima de 2 m, entre el punto más elevado del cultivo y el más alto de la cubierta; 1 m desde el punto más alto del cultivo y el punto más alto de la doble cámara; y 0.5 m desde el punto más bajo de la doble cámara y el más alto del cultivo.
5. La doble cámara debe tener abertura bien orientada para crear una corriente adecuada.
6. Quedan excluidos de esta cobertura los invernaderos de cubierta plana.



ANEXO IV

Ámbito de aplicación

ÁREA I

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Andalucía	Almería	Bajo Almanzora	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Garrucha, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax	Todos los términos municipales
		Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, El Egido, La Mojenera, Roquetas de Mar, y Vicar .
		Alto Andarax	Alhama de Almería.
		Campo Tabernas	Lucainena de las Torres (zona II según la zonificación incluida en las condiciones especiales del seguro), Sorbas (zona III según la zonificación incluida en las condiciones especiales del seguro)
	Cádiz	Campaña de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín
		Costa Noroeste de Cádiz	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda
		Sierra de Cádiz	Algodonales y Prado del Rey
		De la Janda	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera
		Campo de Gibraltar	Todos los términos municipales
	Granada	La Costa	Todos los términos municipales
	Huelva	Sierra	Rosal de la Frontera
		Andévalo Occidental	Almendro (El), Puebla de Guzman, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos
		Andévalo Oriental	Valverde del Camino
		Costa	Todos los términos municipales
		Condado Campiña	Todos los términos municipales
		Condado Litoral	Todos los términos municipales
	Málaga	Centro Sur o Guadalorce	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella, Mijas y Torremolinos
		Vélez Málaga	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga
	Sevilla	La Vega	Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río
		El Aljarafe	Todos los términos municipales
		Las Marismas	Todos los términos municipales
		La Campiña	Alcalá de Guadaira, Arahal, Cabezas de San Juan, Campana (La), Cañada del Rosal, Carmona, Cuervo (El), Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor
		Sierra Norte	Gerena
		Estepa	Lora de Estepa y Marinaleda
		Sierra Sur	Montellano



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Cataluña	Barcelona	El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafoxs, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrián de Besós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar
		Bajo Llobregat	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans
		Bajo Ebro	Todos los términos municipales
	Tarragona	Campo de Tarragona	Albiol, Aleixar, Alforja, Almoher, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Coldejou, Constanti, Desaixgüe, Garidells, Maspujols, Montbrío del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornés, Pradip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellos, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs
		Bajo Penedés	Todos los términos municipales
Illes Balears	Illes Balears	Todas las comarcas	Todos los términos municipales
Región de Murcia	Murcia	Nordeste	Abanilla, Fortuna y Jumilla
		Río Segura	Blanca, Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera
		Suroeste y Valle del Guadalentín	Todos los términos municipales
		Campo de Cartagena	Todos los términos municipales
Comunidad Valenciana	Alacant/Alicante	Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa
		Meridional	Albatera, Amoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Rodovan, Rojales, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torreveja
		Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte y Novelda
	Castelló/Castellón	Bajo Maestrazgo	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera
		Llanos Centrales	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endoménech
		Peñagolosa	Alcora y Figueroles
		Litoral Norte	Todos los términos municipales
		La Plana	Todos los términos municipales
		Palancia	Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva
	Valéncia/Valencia	Campos de Liria	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo
		Hoya de Buñol	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godolleta, Lombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova
		Sagunto	Todos los términos municipales
		Huerta de Valencia	Todos los términos municipales
		Riberas del Júcar	Todos los términos municipales
		Gandía	Todos los términos municipales
		Enguera y la Canal	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa
		La Costera de Játiva	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés
		Valles de Albaida	Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carricola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Ollería, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig



ÁREA II

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Andalucía	Córdoba	La Sierra	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba
		Campaña Baja	Almodóvar del Río, Carpio (El), Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba
		Las Colonias	Carlota (La), Fuente Palmera y Guadalcázar
		Campaña Alta	Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente Genil
		Penibética	Almendingilla, Luque y Priego de Córdoba
	Granada	Baza	Cullar-Baza y Zujar
		Huescar	Huescar, Orce, Puebla de Don Fadrique
		Las Alpujarras	Cadiar, Lanjaron, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Orjiva, Ugijar y Valor
		Valle de Lecrín	Niguelas y El Pinar
	Jaén	Sierra Morena	Andújar y Guarromán
		Sierra Segura	Beas de Segura
		Campaña del Norte	Arjona, Bailén y Linares
		Campaña del Sur	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno
		La Loma	Baeza y Úbeda
		Sierra Sur	Alcalá la Real
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca	Todos los términos municipales
		Monegros	Todos los términos municipales
		La Litera	Todos los términos municipales
		Bajo Cinca	Todos los términos municipales
	Teruel	Bajo Aragón	Todos los términos municipales
	Zaragoza	Ejea de los Caballeros	Ejea de los Caballeros y Tauste
		Borja	Todos los términos municipales
		Calatayud	Todos los términos municipales
		La Almunia de Doña Godina	Todos los términos municipales
		Zaragoza	Todos los términos municipales
Caspe		Todos los términos municipales	
Cantabria	Cantabria	Costera	Todos los términos municipales
		Pas-Iguña	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo
Castilla – La Mancha	Albacete	Hellín	Tobarra, Hellín
		Mancha	Villarrobledo
		Manchuela	Alcalá del Júcar, Jorquera y La Recueja
	Ciudad Real	Montes Norte	Malagón
		Campo de Calatrava	Moral de Calatrava
		Mancha	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas
		Montes Sur	Guadalmez
		Pastos	Viso del Marqués
	Cuenca	Alcarría	Barajas de Melo
		Manchuela	El Picazo
		Mancha Baja	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro
		Mancha Alta	Alcazar del Rey
	Guadalajara	Campaña	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares
		Sierra	Cogolludo
		Alcarria Alta	Brihuega y Heras de Ayuso
		Alcarria Baja	Pareja y Sacedón
		Talavera	Oropesa y Talavera de la Reina
		Torrijos	Almorox y Torrijos
	Toledo	Sagra-Toledo	Galvez, Toledo y Juncos
		La Jara	Belvis de la Jara y Los Navalmorales
La Mancha		Camuñas, Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden	



Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Comunidad de Castilla y León	Burgos	Merindades	Medina de Pomar, Valle de Mena, Villarcayo
		Bureba-Ebro	Condado de Treviño, Frías, Miranda de Ebro
		La Ribera	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa
		Arlanza	Lerma
		Pisuerga	Melgar de Fernamental
	Arlanzón	Burgos, Estepar, Pedroso de Río Urbel	
	Valladolid	Centro	Boecillo, Cistérniga, Laguna de Duero, Simancas, Tudela de Duero y Valladolid
		Sur	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva de Duero
Sureste		Aldeamayor de San Martín	
Extremadura	Badajoz	Mérida	Montijo
		Don Benito	Don Benito, Guareña, Santa Amalia y Villanueva de la Serena
		Badajoz	Pueblonuevo del Guadiana y Talavera la Real
	Cáceres	Trujillo	Miajadas
Galicia	A Coruña	Septentrional	Todos los términos municipales, excepto Cesuras
		Occidental	Todos los términos municipales
		Interior	Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra
	Lugo	Costa	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro
		Terracha	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín
		Central	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria
		Montaña	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz
		Sur	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada
	Ourense	Orense	Todos los términos municipales
		Barco de Valdeorras	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdeorras
		Verín	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, Verín y Villar de Santos
	Pontevedra	Montaña	Cuntis, La Estrada y Silleda
		Litoral	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigran, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteareas, Redondela, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa
		Interior	Campo Lameiro y Pazos de Borben
		Miño	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteareas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy
Comunidad de Madrid	Madrid	Área Metropolitana	Getafe
		Campaña	Arganda
		Sur Occidental	Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta
		Vegas	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega
Comunidad Foral de Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña	Todos los términos municipales
		Alpina	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urrof
		Tierra Estella	Todos los términos municipales
		Media	Todos los términos municipales
La Rioja	La Rioja	La Ribera	Todos los términos municipales
		Rioja Alta	Todos los términos municipales
		Rioja Media	Todos los términos municipales
País Vasco	Araba/Álava	Rioja Baja	Todos los términos municipales
		Cantábrica	Todos los términos municipales
	Guipuzkoa	Estribaciones de Gorbea	Todos los términos municipales
		Guipúzcoa	Todos los términos municipales
Principado de Asturias	Asturias	Bizkaia	Todos los términos municipales
		Vizcaya	Todos los términos municipales
		Vegadeo	Vegadeo
		Luarca	Todos los términos municipales
		Grado	Todos los términos municipales
		Gijón	Todos los términos municipales
		Oviedo	Todos los términos municipales
		Llanes	Todos los términos municipales

ÁREA III: Resto del territorio nacional no incluido en las Áreas I y II.



ANEXO V

Módulos de aseguramiento

MÓDULO 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Helada Viento Virosis Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas	Explotación (Comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

MÓDULO 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Opcional: Helada Viento Opcional: Virosis	Parcela
	Riesgos Excepcionales	Parcela
	Resto de adversidades climáticas (Opcional: enfermedades) (1)	Explotación (Comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

(1) Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área I.



MÓDULO 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Opcional: Helada Viento Opcional: Virosis	Parcela
	Riesgos Excepcionales Resto de adversidades climáticas (Opcional: enfermedades) (1)	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela

(1) Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área I.

MÓDULO P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Viento Opcional: Helada Opcional: Virosis	Parcela
	Riesgos Excepcionales	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela



ANEXO VI

Inicio de garantías

Garantía	Riesgo		Inicio de garantías
Producción	Helada		Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante. Ser visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica.
	Pedrisco		
	Viento		
	Virosis		
	Riesgos Excepcionales		
		Reposición y levantamiento	
	Resto de adversidades climáticas	Daños	Tomate (1): Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante. Ser visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica Resto de cultivos: Según lo especificado por cultivos en el Anexo VI.1. y el Anexo VI.2., excepto para el riesgo de descensos anormales de temperaturas (2) que será 1 de noviembre de 2021.
Instalaciones	Todos		Toma de efecto

(1) Cultivo de tomate en el área 1 (Anexo IV)

(2) Cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento en el área 1 (Anexo IV)



VI. 1 Hortalizas de recolección única

Cultivo	Inicio de garantías
Achicoria	Comienzo del engrosamiento de las raíces
Acelga	Aparición de la 4ª hoja
Ajo	Inicio de formación del bulbo (la planta alcanza las 10 hojas)
Apio	Formación de la roseta
Batata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
Berro	Aparición de la 1ª hoja verdadera después de los cotiledones
Cebolla	Diámetro medio superior a 3 cm
Cebolleta	Diámetro medio superior a 3 cm
Col	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad
Coliflor	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Escarola	Formación de la roseta
Espinaca	Formación de la roseta
Lechuga	Formación de la roseta
Patata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
Puerro	Inicio de la formación del bulbo
Resto hortalizas aprovechamiento hojas	Formación de la roseta
Resto hortalizas aprovechamiento raíz	Comienzo del engrosamiento de las raíces. Diámetro de la misma mayor a 0,5 cm

VI.2. Hortalizas de recolección escalonada.

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
Berenjena	Frutos cuajados
Calabacín	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Calabaza	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Judía verde	Vainas formadas
Melón	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Pepino	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Pimiento	Frutos cuajados a partir del primer piso
Sandía	Frutos de tamaño mayor a 3 cm de diámetro
Tomate	Frutos cuajados a partir del segundo piso
Resto Hortalizas Aprovechamiento Fruto	Frutos que alcancen el 50% del tamaño con que se comercializan



ANEXO VII

Duración máxima de garantías para las hortalizas

VII.1 Hortalizas de recolección única

Cultivo	Duración máxima de garantías
Achicoria	2 meses
Acelga	5 meses
Ajo	6,5 meses
Apio	6 meses
Batata	8 meses
Berro	3 meses
Cebolla	6, 5 meses
Cebolleta	4 meses
Col	4 meses
Coliflor	4 meses
Escarola	2 meses
Espinaca	3 meses
Lechuga	3 meses
Patata	7 meses
Puerro	6 meses
Resto hortalizas aprovechamiento hojas	3 meses
Resto hortalizas aprovechamiento raíz	3 meses



VII.2 Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Duración máxima de garantías
Berenjena	10 meses
Calabacín	Ciclo largo: 6 meses Ciclo corto: 4,5 meses
Calabaza	6 meses
Judía verde	4,5 meses
Melón	4,5 meses
Pepino	Ciclo largo: 8 meses Ciclo corto: 6 meses
Pimiento	10 meses (1)
Sandía	4,5 meses
Tomate	<u>Ciclo corto</u> : 6 meses <u>Resto de ciclos</u> : Bajo malla: 8 meses Bajo multitúnel y multicapilla: 10 meses Resto de invernaderos: 9 meses
Resto hortalizas aprovechamiento fruto	5 meses

(1) Será 11 meses para el pimiento en cultivo hidropónico



ANEXO VIII

Periodos de suscripción

Periodo de siembra o trasplante	Ciclo	Cobertura de virosis (*)		Periodo de suscripción			
				Con cobertura de virosis		Sin cobertura de virosis	
		Módulo 1	Módulos 2,3 y P	inicio	final	inicio	final
01.06.2021 a 31.07.2021	3	SI, solo para el pimiento	Opcional solo para pimiento	01.06.2021	15.09.2021	01.06.2021	31.10.2021
01.08.2021 a 30.11.2021	1	SI	Opcional				
01.12.2021 a 31.03.2022	2	SI	Opcional	01.12.2021	31.01.2022	01.12.2021	30.04.2022
01.04.2022 a 31.05.2022	4	NO		-	-		

- (*) Se garantiza el riesgo de virosis en los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, melón, pepino, pimiento, sandía y tomate, de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Cataluña, Extremadura, Región de Murcia y Comunidad Valenciana, cuyos invernaderos cumplan las características del anexo III. Además, para tener la cobertura de virosis, las declaraciones de seguro se deberán suscribir antes de que transcurran 15 días desde que se sembró o trasplantó la primera parcela.



ANEXO IX

IX.1. Precios para las producciones de hortalizas

Producciones			Producción convencional precio €/100 kg		Producción ecológica precio €/100 kg	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Acelga			33	40	39	48
Achicoria			16	24	19	29
Ajo			50	95	60	114
Apio			14	20	17	24
Batata			22	27	26	32
Berenjena			25	55	30	65
Berro			80	240	96	288
Borraja			25	50	30	60
Baby Leaf			180	240	216	288
Calabacín			24	55	25	60
Calabaza			20	30	24	36
Cebolla			15	25	18	30
Cebolleta *			3	4	4	5
Col			12	18	14	22
Coliflor			18	25	22	30
Escarola *			8	16	10	19
Espinaca			30	60	36	72
Judía verde	Plana		120	180	144	216
	Resto de tipos		90	120	108	144
Lechuga *			8	25	9	30
Melón	Galia, Cantalupo		36	45	43	54
	Resto de tipos		28	36	33	43
Patata			17	21	20	25
Pepino			25	55	32	70
Pimiento	Variedades de fruto rectangular	Maduración en rojo	45	80	54	96
		Maduración en resto de colores	30	60	36	72
	Variedades de fruto cuadrado	Maduración en amarillo y naranja	70	100	84	120
		Maduración en rojo	60	90	72	108
		Maduración en resto de colores	35	68	42	82
	Variedad de fruto cónico largo	Tipo Italiano dulce	60	100	72	120
		Tipo Picante	80	100	96	120
	Variedades con marca de calidad Euskal Baserri País Vasco		150	430	180	515
Pimiento de Gernika – Fresco		250	800	300	960	
Guindillas de Ibarra		180	280	215	335	
Puerro			25	35	30	42
Rábanos			24	30	28	36



-7

Producciones		Producción convencional precio €/100 kg		Producción ecológica precio €/100 kg	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Sandía	Apirenas	30	50	36	60
	Resto	14	25	16	28
Tomate	Raf	120	190	144	228
	Similares a Raf y rosados	85	110	102	132
	Cherry y similares	90	125	108	150
	Rama	50	65	60	78
	Kumato	80	100	96	120
	Ramallet en Baleares	110	175	132	210
	Ramallet resto ámbito	50	90	60	108
	Calidad Eusko Label	100	190	120	228
	Calidad Eusko Baserri	60	85	72	102
	Resto variedades	30	55	36	66
Producciones mini: berenjena, calabacín, pepino y pimiento		90	140	110	170
Restantes especies		16	20	19	24

* Precios para lechuga, escarola y cebolleta en €/100 unidades

IX.2 Precio para las instalaciones asegurables

Tipo de instalación	€/m o m ²		
	Precio mínimo	Precio máximo	
Cortavientos artificiales de plástico	4	6	
Cortavientos artificiales de obra	20	40	
Cortavientos mixtos	4	40	
Invernaderos	Planos	5	8
	Raspa y amagado	6	10
	Macrotúneles	1,5	4
	Macrotúneles especiales	4	10
	Multitúnel y Multicapilla	11	40

Tipo de instalación	€/cabezal	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego	15.000	40.000
Cabezal de climatización	1.500	4.000

Tipo de instalación	€/ha	
	Precio mínimo	Precio máximo
Red de riego localizado	1.800	8.000
Red de climatización	5.000	50.000